

Expediente: **620/14**

Carátula: **BAZAN CARLOS HECTOR Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/02/2023 - 05:08**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

20119092680 - *BAZA, RODOLFO AUGUSTO-APODERADO*

90000000000 - *PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO*

27228775512 - *BAZAN, CARLOS ALFREDO-ACTOR*

27228775512 - *TAJAN, HECTOR ALEJANDRO-ACTOR*

## **PODER JUDICIAL**

### **CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

**Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II**

ACTUACIONES N°: **620/14**

\*H105021411947\*

H105021411947

**JUICIO:BAZAN CARLOS HECTOR Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:620/14.-**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2023

**VISTO:** El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** El letrado peticionante solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente causa. Atento al estado de la misma, corresponde analizar la fundabilidad de su pretensión.

Como punto de partida, cabe tener presente que por providencia del 10/11/2014 se ordenó correr traslado de la demanda, la que fue notificada por medio de cédula en fecha 02/12/2014 (fs. 68). Al respecto, se apersonó el letrado Rodolfo Augusto Baza en representación de la Provincia de Tucumán y solicitó la suspensión de términos al alegar que en la notificación remitida, no se acompañó la documentación que manifestaba estar anexada al traslado (ver presentación del 16/12/2014, fs. 69/71).

En base a ello, por decreto del 22/11/2014 se tuvo por apersonado al letrado Baza como apoderado de la Provincia de Tucumán en mérito de la copia de poder que acompaña, a la vez que se proveyó: "(...) *Previamente acompañe la cédula de notificación y las copias para traslado (...) y (...) al pedido de suspensión de plazos procesales, no ha lugar (...).*"

Transcurrido el tiempo y ante la inactividad de cumplimiento del referido decreto, por escrito del 11/03/2015 (fs. 77) la parte actora solicitó se aperciba a la demandada a acompañar la cédula en original y las respectivas copias. En consecuencia, se volvió a reiterar que acompañe la accionada, lo previamente requerido, por decreto del 15/04/2015.

Finalmente, se apersonó el letrado Santiago Luis Arcuri en nombre de la Provincia de Tucumán por presentación del 22/04/2015, y acompañó la cédula de notificación y traslado que fuera solicitado por el Tribunal, conforme se anexa a fs. 82/91. Consiguientemente, por proveído del 07/05/2015 se ordenó se libre una nueva notificación a la demandada, adjuntando la totalidad de las copias para traslado. Así es que el letrado Arcuri contestó la demanda y continuó interviniendo hasta el dictado de la sentencia de fondo, como apoderado de la Provincia de Tucumán.

**II.** De lo analizado sucintamente en el punto anterior, no surge que el letrado Baza haya tenido una intervención concreta en la presente causa. Cabe mencionar que por sentencia N° 697 del 16/12/2021, se regularon honorarios a todos los profesionales que actuaron en marras: los letrados María Soledad Viera y Ángel Miguel Palacio en representación de la parte actora, y el letrado Santiago Luis Arcuri como apoderado de la Provincia de Tucumán en el presente proceso ordinario.

Con respecto este último, se especificó en los considerandos, que actuó durante la sustanciación del proceso principal, desde su apersonamiento cumpliendo con el previo requerido por el Tribunal, contestó demanda, produjo alegato de bien probado; y en base a su accionar, obtuvo la resolución de fondo favorable para su parte.

En estas circunstancias, sólo surge de las constancias de autos, que el letrado Baza realizó una única presentación en fecha 16/12/2014 por la cual manifestó la incompletitud del traslado de demanda corrido, y que *a posteriori*, el requerimiento por parte del Juzgado de acompañar las copias del traslado cursado, fue cumplida por parte del letrado Arcuri, quien siguió actuando como apoderado de la Provincia de Tucumán, desde tal presentación en adelante.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a la normado por el artículo 16 de la Ley N° 5.480, no corresponde regular honorarios profesionales al letrado Rodolfo Augusto Baza.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada con la Sra. Vocal Dra. María Florencia Casas, conforme al orden del sorteo de fecha 22/06/2020,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al pedido de regulación de honorarios, solicitada, por derecho propio, por el letrado **RODOLFO AUGUSTO BAZA**, en razón de lo considerado.

**HÁGASE SABER**

maría felicitas masaguer **MARÍA FLORENCIA CASAS**

**ante mí:** maría laura garcía lizárraga

Actuación firmada en fecha 13/02/2023

Certificado digital:  
CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:  
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.